

de Andalucía y en las condiciones que se establecen en el presente Decreto.

Artículo 29.- Las Diputaciones Provinciales podrán subvencionar la totalidad del coste de los materiales de los Proyectos de Obras de las Corporaciones Locales, siempre que no exceda del 50% de las aportaciones del INEM a estos Proyectos.

A estos efectos se considerará como Proyecto de Obra el conjunto de las que ha de realizar cada Entidad Local Territorial durante el ejercicio de 1989, acogidas a Convenio con el INEM para dicho ejercicio.

Artículo 30.- Las Corporaciones Locales interesadas, solicitarán de sus respectivas Diputaciones Provinciales, la concesión de las subvenciones a que se refiere el artículo que precede, acompañando a su petición el Proyecto de Obra respectivo y Certificación del Secretario de la misma en que se acredite que dicho Proyecto ha sido aprobado por el INEM, la cuantía de la aportación de este Organismo, y asimismo Certificado del comienzo de la obra, expedido por el técnico responsable de la misma. Si la obra se ejecuta por la propia Diputación deberá hacerse constar la aprobación por el INEM y la cuantía concedida para mano de obra, así como certificación del comienzo de la misma.

Artículo 40.- Aprobadas por las Diputaciones las ayudas a los Proyectos de Obras de las Corporaciones Locales y la inversión en materiales de obras a ejecutar por la propia Diputación, éstas podrán solicitar a la Consejería de Gobernación las subvenciones a que se refiere el artículo 1º del presente Decreto, a cuya petición acompañarán una Certificación, expedida por la Secretaría de aquel Organismo Provincial, en la que se acredite: 1º) Que el Proyecto de Obra ha sido aprobado por el INEM, 2º) la cuantía de la aportación de este Organismo y 3º) la constancia del comienzo de la obra respectiva.

Artículo 50.- Simultáneamente a la concesión de las subvenciones a que se refiere el artículo 2º en relación con el 4º del presente Decreto, y a fin de agilizar el procedimiento, las Diputaciones Provinciales podrán solicitar directamente del Banco de Crédito Local de España los fondos que se han de poner a su disposición, con cargo al préstamo a que se refiere el artículo 1º, acreditando ante éste, que el Proyecto de Obra ha sido aprobado por el INEM, la cuantía de la aportación de este Organismo a dicho Proyecto y la constancia del comienzo de la obra correspondiente.

Artículo 60.- Las subvenciones concedidas por la Junta de Andalucía a las Diputaciones Provinciales, serán otorgadas por la Consejería de Gobernación en base a la cantidad resultante por aplicación del porcentaje subvencionado sobre el montante de los materiales conforme se dispone en el presente Decreto.

Estas subvenciones serán concedidas en firme y servirá de base la asignación o aportación inicial del INEM por cada Proyecto de Obra para el cómputo del 50% a que se refiere el artículo 2º.

Las resoluciones adoptadas por la Consejería de Gobernación concediendo las oportunas subvenciones serán comunicadas a las respectivas Diputaciones Provinciales y al Banco de Crédito Local de España.

Artículo 70.- Las Diputaciones Provinciales, en relación con el porcentaje de los materiales del proyecto que les corresponda, según convenio de Cooperación entre la Junta de Andalucía y las Diputaciones Provinciales de la Comunidad Autónoma, podrán acordar que se financie entre la Diputación y los Ayuntamientos.

Artículo 80.- Las subvenciones concedidas conforme al presente Decreto se extenderán al período de tiempo que se fija en los Convenios con el Banco de Crédito Local de España para cancelar las deudas contraídas por las Diputaciones Provinciales, consignándose en los Presupuestos de Gastos de esta Junta anualmente la cantidad total máxima que en aplicación de este Decreto, deban hacer efectiva a las respectivas Diputaciones Provinciales a través de aquéllas.

DISPOSICION ADICIONAL

13.- Los remanentes procedentes de las previsiones para materiales del PER, del ejercicio de 1988 y 1989, podrán ser aplicados por las Diputaciones Provinciales de oficio o a petición del pleno de la Corporación Local interesada para incrementar los Proyectos de Obras del PER para 1989 y 1990, o destinarlos a disminuir sus aportaciones en esta cuantía, de las que les correspondieren en el PER del presente ejercicio.

24.- Se autoriza a la Consejería de Gobernación para la firma con las Diputaciones Provinciales y el Banco de

Crédito Local de España, de los Convenios que se derivan de este Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de junio de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION

DECRETO 114/1989 de 31 de mayo, por el que se acepta la donación a la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el Ayuntamiento de Bailén, de una finca en su término municipal con destino a la construcción de un Instituto de Enseñanza Media.

Por el Ayuntamiento de Bailén (Jaén) han sido ofrecidos a la Comunidad Autónoma de Andalucía unos terrenos de propiedad municipal, con destino a la construcción de un Instituto de Enseñanzas Medias.

Por la Consejería de Educación y Ciencia se considera de interés la aceptación de la referida donación.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda y Planificación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 31 de mayo de 1989,

DISPONGO:

Artículo primero. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley del Patrimonio de la Comunidad y 169 del Reglamento para su aplicación, se acepta la donación por el Ayuntamiento de Bailén (Jaén), de una finca sita en su término municipal, cuya descripción es la siguiente:

Predio urbano de diez mil ciento sesenta y tres metros cuadrados, al sitio llamado Charco de la Gallina, La Gallina o Vereda de Las Huertas, término de Bailén. Lindo al Oeste con finca de Gracia Valverde Hurtado y Julián Soriano; Norte, con la del mismo señor Soriano y herederos de Juan Ramón Costilla; Este, con porción del Ayuntamiento de Bailén, y al Sur, con otra porción de igual Ayuntamiento y Gracia Valverde Hurtado.

Inscrito en el tomo 1255 general, libro 417 de Bailén, Folio 73, finca 25.272 inscripción 1º por agrupación de dos fincas inscritas por compra y segregación a favor del Ayuntamiento indicado. Se encuentra libre de cargas y gravámenes.

Artículo segundo. El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por la Consejería de Hacienda y Planificación a la de Educación y Ciencia para destinárselo a la construcción de un Instituto de Enseñanzas Medias.

Artículo tercero. Por la Consejería de Hacienda y Planificación, a través de la Dirección General de Patrimonio, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de lo dispuesto en el presente Decreto.

Sevilla, 31 de mayo de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

CORRECCION de errores al Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 31, de 21.4.89).

Advertido error en el Decreto antes mencionado, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 1493, columna 2ª, línea 29, Anexo V, donde dice:
«Grupo Cuarto
Presidente y Secretario: 6.500
Vocales: 6.500».

debe decir:
«Grupo Cuarto
Presidente y Secretario: 6.500
Vocales: 6.000».

Sevilla, 16 de junio de 1989

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 14 de junio de 1989, de la Dirección General de Transportes, por lo que se establecen tarifas de referencia aplicables al transporte de remolacha durante la campaña de 1989.

Por Resolución de 15 de junio de 1984, esta Dirección General estableció normas y tarifas de referencia para el transporte de remolacha. Los precios fijados fueron revisados en función de la elevación de los costes que inciden sobre este transporte por Resolución de 18 de mayo de 1988 y para la campaña de dicha anualidad.

Las condiciones del mercado que aconsejaron en su día la publicación de las tarifas para la campaña de remolacha, no han variado sustancialmente, salvo en lo relativo al incremento de costes que inciden sobre esta clase de transportes, por lo que se considera necesario revisar el cuadro tarifario recogido en la Resolución de 18 de mayo de 1988 (BOJA nº 46 de 14 de junio), quedando de la forma siguiente:

TARIFAS DE REFERENCIA PARA EL TRANSPORTE DE REMOLACHA DURANTE LA CAMPAÑA DE 1989

(A estas tarifas se añadirá el I.V.A.)

RECORRIDO KILOMETROS	PRECIOS POR TONELADAS/PTAS.
0 a 10	601
11 a 15	649
16 a 20	698
21 a 25	746
26 a 30	793
31 a 35	835
36 a 40	871
41 a 45	907
46 a 50	937
51 a 55	968
56 a 60	997
61 a 65	1.027
66 a 70	1.051
71 a 75	1.074
76 a 80	1.099
81 a 85	1.122
86 a 90	1.136
91 a 95	1.159
96 a 100	1.178
101 a 110	1.194
111 a 120	1.213
121 a 130	1.230
131 a 140	1.248
141 a 150	1.266
151 a 160	1.284
161 a 170	1.301
171 a 180	1.396
181 a 190	1.499
191 a 200	1.609

Paralizaciones

A. Las cuantías de las percepciones económicas por paralizaciones de la carga o descarga podrán ser pactadas por el transportista con su contratante (cultivador), o en su caso, con las fábricas azucareras imputándole al primero tanto los que se derivaron por paralización de la carga en la finca, como los que en general se produzcan por haber acudido a los fábricas, a instancia del cultivador, fuera de los cupos diarios autorizados.

B. Cuantías que se establecen con carácter de referencia por paralización de carga y descarga.

Vehículo hasta 10 Tm. de C.V.
(A partir de las 2 horas y media)
Ptas/hora: 1.191
Ptas/día: 9.505

Vehículos de 10 a 15 Tm. de C.V.
(A partir de 3 horas)
Ptas/hora: 1.434
Ptas/día: 11.478

Vehículos 15 a 20 Tm. de C.V.
(A partir de las 3 horas y media)
Ptas/hora: 1.671
Ptas/día: 13.371

Vehículos de más de 20 Tm. de C.V.
(A partir de 4 horas)
Ptas/hora: 1.914
Ptas/día: 16.470

Sevilla, 14 de junio de 1989.- El Director General, Manuel Ollero Marín.

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

DECRETO 103/1989, de 16 de mayo, por el que se desarrolla la creación de los Consejos de Servicios Sociales en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El mandato constitucional declarado en el artículo 9.2 de la Constitución Española obliga a los poderes públicos a facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social; unido a ello, el texto constitucional determina, en su artículo 23, el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos. Compromiso que recoge el artículo 12.1 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1.981, de 30 de diciembre.

Una concepción integral de los Servicios Sociales y el propósito de desarrollar un modelo racional que sirva para obtener la máxima calidad de vida y bienestar social para la población, hace necesario la creación de órganos territoriales de participación para una mejor prestación de los Servicios Sociales. Para ello, debe propiciarse la intervención tanto de las instituciones públicas como privadas, en definitiva de todos los sectores institucionales y sociales que intervienen en esta materia.

Para dar cumplimiento a dicho objetivo, la Ley 2/1.988, de 4 de abril de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma Andaluza, contempla la creación de los Consejos de

Servicios Sociales en el capítulo III, artículos 23 y 24, y en su Disposición Final Primera, ordenando al Consejo de Gobierno a dictar las normas para la puesta en funcionamiento de los órganos de participación.

Por cuanto antecede, a propuesta del Consejero de Salud y Servicios Sociales, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 16 de mayo de 1.989.

D I S P O N G O

CAPITULO I

Disposición General

Artículo 1º.- Se desarrolla, mediante el presente Decreto, la composición, funciones y funcionamiento de los Consejos de Servicios Sociales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 2/1.988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía, como órganos de participación, de naturaleza